

Remito Contestación de Demanda Ejecutiva y Proposición de Excepciones

JOHAN SEBASTIAN LUKERNA LEON <jslukernaabog@gmail.com>

Miércoles 5/10/2022 2:31 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Santander - Bucaramanga <j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: diamarpe@hotmail.com <diamarpe@hotmail.com>

Respetados Señores

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Atte: **ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**- Jueza

E-mail: j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Naturaleza Del Asunto: Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Yulieth Catherine Martínez Pinto

Demandado: Héctor Enrique Zapata Camargo

Radicado: 680013110001-2022-00259-00

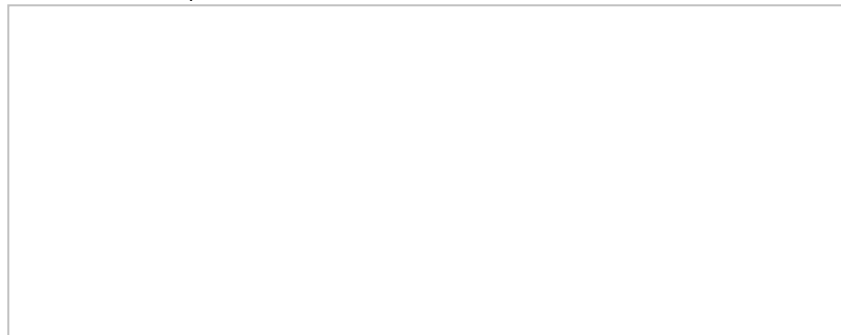
Referencia: Contestación de la Demanda y Proposición de Excepciones.

JOHAN SEBASTIAN LUKERNA LEÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.789.463 expedida en Bucaramanga (S/der) y portador de la Tarjeta Profesional No. 365.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para notificaciones judiciales jslukernaabog@gmail.com, en virtud de poder especial, amplio y suficiente otorgado por el señor **HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.161.199 de Floridablanca (S/der), con email para notificaciones judiciales tutozapata@hotmail.com, me permito presentar dentro del término legal, contestación de la demanda ejecutiva y proposición de excepciones (ADJUNTO EN DOCUMENTO PDF).

Se adjunta al presente correo:

- 1) Contestación de la Demanda y Proposición de Excepciones.
- 2) Pruebas
- 3) Anexos

Cordialmente,



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de LEGARE ABOGADOS CONSULTORES S.A.S- JOHAN SEBASTIAN LUKERNA LEÓN- JORGE ANDRÉS MARÍN GÓMEZ. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, **LEGARE ABOGADOS CONSULTORES SAS no se hace responsable de su contenido o la precisión de esta información si se usa de manera inadecuada.** De hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le

apliquen. Cualquier uso no autorizado, duplicación, difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**Mailtrack**

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Respetados Señores
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Atte: ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS- Jueza
E-mail: j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Naturaleza Del Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Yulieth Catherine Martínez Pinto
Demandado: Héctor Enrique Zapata Camargo
Radicado: 680013110001-2022-00259-00
Referencia: Contestación de la Demanda y Proposición de Excepciones.

JOHAN SEBASTIAN LUKERNA LEÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.789.463 expedida en Bucaramanga (S/der) y portador de la Tarjeta Profesional No. 365.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para notificaciones judiciales jslukernaabog@gmail.com, en virtud de poder especial, amplio y suficiente otorgado por el señor HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.161.199 de Floridablanca (S/der), con email para notificaciones judiciales tutozapata@hotmail.com, me permito presentar dentro del término legal, contestación de la demanda ejecutiva y proposición de excepciones en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es Cierto.

Lo anterior debido a que, de la relación sostenida entre la señora Yulieth Catherine Martínez Pinto y mi mandante se procreó el día diecinueve (19) de agosto de 2013 a la niña V.Z.M.

De tal suerte que obra en el registro civil de nacimiento bajo indicativo serial No. 53264783 a nombre de la niña V.Z.M, mi mandante HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO acude a su reconocimiento.

SEGUNDO: Es Cierto.

Mi poderdante HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO el día tres (03) de marzo de 2018, se sirvió suscribir acta de conciliación No. 045-2018, por medio de la cual se fijó lo pertinente a la cuota alimentaria de la niña V.Z.M, ello en los términos dispuestos por la demandante.

TERCERO: Es Cierto. (pertinente es indicar que la apoderada judicial de la parte demandante, incurre en un yerro en la numeración).

Mi mandante, inició proceso de modificación (disminución) de cuota alimentaria y se fijó en los parámetros señalados, de tal suerte que acudiendo a la transliteración del resuelve se tiene:

"(...) PRIMERO. - DECLARAR que prosperan parcialmente las excepciones de "Falta de los presupuestos necesarios para incoar la acción" y de "Necesidad

de la alimentaria y Capacidad del Alimentante". La otra excepción no prospera.

SEGUNDO. – **ORDENAR** la reducción de la cuota alimentaria a cargo del señor **HECTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO** y a favor de la menor **VALERIA ZAPATA MARTINEZ**, que fue fijada por acuerdo entre los padres en audiencia del 3 de marzo de 2018 de la Comisaría de Familia de Bucaramanga, por las razones expresadas verbalmente en la audiencia, y en consecuencia dicha cuota queda así:

- El padre queda obligado a pagar por alimentos de la menor la suma de mensual de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$390.000)**, cuota que será vigente a partir del mes de Agosto de 2019 y tendrá un incremento anual en forma automática en el mes de enero de cada año, en el mismo porcentaje fijado por el gobierno como aumento del salario mínimo mensual legal.
- Esta suma se pagará anticipadamente, en los ocho primeros días de cada mes en la forma pactada en la conciliación referida, esto es, en la cuenta de ahorros de la progenitora de la menor, y se fija en forma integral, esto es que comprende los gastos de alimentación, gastos mensuales de educación, incluyendo lonchera y transporte y recreación.
- Así mismo el padre queda obligado a asumir el 50% de los gastos extraordinarios de **EDUCACIÓN** tales como uniformes, útiles y matrícula de la menor, siempre que el nivel de costo del colegio sea consensuado entre los padres. Para facilitar este pago la madre se obliga a enviar al padre las cotizaciones y liquidación de tales conceptos.
- En relación con los gastos de **SALUD**, la madre se obliga a mantener afiliada a la menor al sistema de Salud, como beneficiaria, y cada padre asumirá el 50% de los gastos que demande por este concepto, y que no sean cubiertos por la E.P.S tales como copagos, y cuotas moderadoras.
- Por concepto de **VESTUARIO** el padre se obliga a suministrar a su hija dos mudas completas de ropa al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, mudas que incluyen ropa exterior, interior y calzado, a las que se les da un valor de \$250.000 cada una." (Sic) (Cursiva fuera del texto).

CUARTO: Es Cierto. (pertinente es indicar que la apoderada judicial de la parte demandante, incurre en un yerro en la numeración).

Las cuotas alimentarias fueron objeto del aludido aumento anual, de tal suerte que guardan relación con el incremento porcentual realizado y/o fijado por el Gobierno Nacional.

QUINTO: Es Parcialmente Cierto. (pertinente es indicar que la apoderada judicial de la parte demandante, incurre en un yerro en la numeración).

Mi mandante, ha realizado pagos a las cuotas alimentarias objeto de ejecución, en tanto que, su condición económica le permitía hacerlo, siendo así que ha realizado más pagos de los aludidos por la parte demandante, de tal manera que, se discriminará la totalidad en el correspondiente cuadro de pagos.

SEXTO: No es Cierto. (pertinente es indicar que la apoderada judicial de la parte demandante, incurre en un yerro en la numeración).

Mi mandante ha cumplido cabalmente sus obligaciones alimentarias, de tal suerte que ha brindado a su hija V.Z.M las mudas de ropa correspondiente a los periodos del mes de diciembre del 2019, junio y diciembre de 2020 y junio de 2021, siendo así que dicho emolumento no se podrá cobrar y/o ejecutar.

De lo anterior se puede extraer que es inexistente la obligación que se alega a través del presente proceso.

SÉPTIMO: No es Cierto. (pertinente es indicar que la apoderada judicial de la parte demandante, incurre en un yerro en la numeración).

Mi mandante ha cumplido cabalmente sus obligaciones alimentarias, de tal suerte que ha brindado a su hija V.Z.M las cuotas alimentarias de los meses de agosto de 2019 a mayo de 2022, ello conforme a su capacidad económica permitía.

De tal suerte que si se advirtiera en oportunidades pagos inferiores a los acordados, también se ha acudido a pagos altos con miras a estar al día en sus obligaciones y, si posterior a la práctica liquidatoria de las cuota alimentarias se observase falta de pagos, estos obedecen a su situación económica de la cual me permitiré en el acópito pertinente discriminar.

OCTAVO: No es Cierto. (pertinente es indicar que la apoderada judicial de la parte demandante, incurre en un yerro en la numeración).

Mi mandante no adeuda suma alguna por concepto de matricula escolar de su hija V.Z.M para la vigencia 2020, en tanto que, se evidencia un incumplimiento por parte de la señora YULIETH CATHERINE MARTINEZ PINTO a lo señalado en la Sentencia emitida por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga dentro del radicado No. 2018-00563, ello en razón a que, en la sentencia se condicionó dicha obligación así:

“Así mismo el padre queda obligado a asumir el 50% de los gastos extraordinarios de EDUCACIÓN tales como uniformes, útiles y matrícula de la menor, siempre que el nivel de costo del colegio sea consensuado entre los padres. Para facilitar este pago la madre se obliga a enviar al padre las cotizaciones y liquidación de tales conceptos” (Sic) (Cursiva, Negrilla y Subrayado fuera del texto).

De tal suerte que, la señora YULIETH CATHERINE MARTINEZ PINTO no consensuó con mi mandante HECTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO el instituto educativo donde cursaría estudios su hija V.Z.M, resaltando que, hasta el conocimiento de los anexos de la demanda, mi poderdante conoce los costos de dicha asignación y, se entera del colegio donde está inscrita la niña, pues, esa información nunca le fue suministrada por la madre cuando fuere solicitada verbalmente por el padre.

Así pues, la condición no fue cumplida por la madre, eximiéndose de dicha obligación al padre, a su vez, brilla por su ausencia en el plenario prueba siquiera sumaria que acredite que la madre envió al padre las cotizaciones y

liquidaciones de tales conceptos, incumplimiento nuevamente el precepto resolutivo de demanda 2018-00563.

NOVENO: No es Cierto. (pertinente es indicar que la apoderada judicial de la parte demandante, incurre en un yerro en la numeración).

Mi mandante no ha sido requerido para pago alguno de obligaciones alimentarias, en tanto las mismas como se ha expuesto, han sido canceladas en los montos y tiempos señalados, siendo falaz y tachada de argucia la manifestación de la parte demandante y su apoderada judicial, situación objeto de verificación por parte del Despacho Judicial, además que brilla por su ausencia elemento probatorio alguno que permita soportar las alegaciones elevadas.

NOVENO: Es Cierto. (pertinente es indicar que la apoderada judicial de la parte demandante, incurre en un yerro en la numeración).

Lo anterior conforme a documento que se aportó como anexo al escrito demandatorio que refiere a tratarse como "Poder Especial" en tanto el mismo es suscrito por la señora YULIETH CATHERINE MARTINEZ PINTO y cuenta con diligencia de presentación personal de fecha 06/05/2022, advirtiendo que, al ser especial, obrará conforme al mandato (Art. 74 del C.G.P).

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los argumentos de defensa plasmados en los hechos de la contestación y los fundamentos fácticos y jurídicos que invocaré más adelante, **ME OPONGO** a cada uno de los numerales relacionados en ese acápite de la solicitud y depreco respetuosamente al señor Juez, las mismas sean negadas y declare probadas las excepciones que relacionaré en el respectivo acápite:

PRIMERA: En lo que respecta al numeral 1) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor **HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO** no está obligado a cancelar suma de dinero alguna por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** del mes de agosto del año 2019, en tanto esta ya fue cancelada en debida forma, como se podrá evidenciar en el acápite de pagos.

Numeral 2) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor **HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO** no está obligado a cancelar suma de dinero alguna por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** del mes de septiembre del año 2019, en tanto esta ya fue cancelada en debida forma, como se podrá evidenciar en el acápite de pagos.

Numeral 3) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor **HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO** no está obligado a cancelar suma de dinero alguna por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** del mes de octubre del año 2019, en tanto esta ya fue cancelada en debida forma, como se podrá evidenciar en el acápite de pagos.

Numeral 4) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor **HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO** no está obligado a cancelar suma de dinero alguna por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** del mes de **noviembre** del año 2019, en tanto esta ya fue cancelada en debida forma, como se podrá evidenciar en el acápite de pagos.

Numeral 5) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor **HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO** no está obligado a cancelar suma de dinero alguna por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** del mes de **diciembre** del año 2019, en tanto esta ya fue cancelada en debida forma, como se podrá evidenciar en el acápite de pagos.

Numeral 6) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor **HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO** no está obligado a cancelar suma de dinero alguna por concepto de **MUDA DE ROPA COMPLETA** del mes de **diciembre** del año 2019, en tanto esta ya fue cancelada y/o adquirida en debida forma, como se podrá evidenciar en el acápite de pagos.

Numeral 7) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor **HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO** no está obligado a cancelar suma de dinero alguna por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** del mes de **enero** del año 2020, en tanto esta ya fue cancelada en debida forma, como se podrá evidenciar en el acápite de pagos.

Numeral 8) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor **HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO** no está obligado a cancelar suma de dinero alguna por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** del mes de **febrero** del año 2020, en tanto esta ya fue cancelada en debida forma, como se podrá evidenciar en el acápite de pagos.

Numeral 9) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor **HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO** no está obligado a cancelar suma de dinero alguna por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** del mes de **marzo** del año 2020, en tanto esta ya fue cancelada en debida forma, como se podrá evidenciar en el acápite de pagos.

Numeral 10) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor **HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO** no se sustrajo de realizar los pagos de **CUOTA ALIMENTARIA** del mes de abril de 2020 de manera dolosa o malintencionada, ellos obedecieron a la pandemia COVID-19 que desarrolló una situación de fuerza mayor o caso fortuito, dada su imprevisibilidad e irresistibilidad.

Numeral 11) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor **HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO** no se sustrajo de realizar los pagos de **CUOTA ALIMENTARIA** del mes de mayo de 2020 de manera dolosa o malintencionada, ellos obedecieron a la pandemia COVID-19 que desarrolló una situación de fuerza mayor o caso fortuito, dada su imprevisibilidad e irresistibilidad.

Numeral 12) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor **HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO** no se sustrajo de realizar los pagos de **CUOTA ALIMENTARIA** del mes de junio de 2020 de manera dolosa o malintencionada, ellos obedecieron a la pandemia COVID-19 que desarrolló una situación de fuerza mayor o caso fortuito, dada su imprevisibilidad.

Numeral 13) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor **HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO** no se sustrajo de realizar los pagos de **MUDA DE ROPA COMPLETA** del mes de junio de 2020 de manera dolosa o malintencionada, ellos obedecieron a la pandemia COVID-19 que desarrolló una situación de fuerza mayor o caso fortuito, dada su imprevisibilidad e irresistibilidad.

Numeral 14) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor **HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO** no se sustrajo de realizar los pagos de cuota alimentaria del julio de 2020 de manera dolosa o malintencionada, ellos obedecieron a la pandemia COVID-19 que desarrolló una situación de fuerza mayor o caso fortuito, dada su imprevisibilidad e irresistibilidad.

Numeral 15) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor **HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO** no se sustrajo de realizar los pagos de **CUOTA ALIMENTARIA** del mes de agosto de 2020 de manera dolosa o malintencionada, ellos obedecieron a la pandemia COVID-19 que desarrolló una situación de fuerza mayor o caso fortuito, dada su imprevisibilidad e irresistibilidad.

Numeral 16) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor **HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO** no se sustrajo de realizar los pagos de **CUOTA ALIMENTARIA** del mes de septiembre de 2020 de manera dolosa o malintencionada, ellos obedecieron a la pandemia COVID-19 que desarrolló una situación de fuerza mayor o caso fortuito, dada su imprevisibilidad e irresistibilidad.

Numeral 17) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor **HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO** no se sustrajo de realizar los pagos de **CUOTA ALIMENTARIA** del mes de octubre de 2020 de manera dolosa o malintencionada, ellos obedecieron a la pandemia COVID-19 que desarrolló una situación de fuerza mayor o caso fortuito, dada su imprevisibilidad e irresistibilidad.

Numeral 18) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor **HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO** no se sustrajo de realizar los pagos de **CUOTA ALIMENTARIA** del mes de noviembre de 2020 de manera dolosa o malintencionada, ellos obedecieron a la pandemia COVID-19 que desarrolló una situación de fuerza mayor o caso fortuito, dada su imprevisibilidad e irresistibilidad.

Numeral 19) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor **HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO** no se sustrajo de realizar los pagos de **CUOTA ALIMENTARIA** del mes de diciembre de 2020 de manera dolosa o malintencionada, ellos obedecieron a

la pandemia COVID-19 que desarrolló una situación de fuerza mayor o caso fortuito, dada su imprevisibilidad e irresistibilidad.

Numeral 20) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor **HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO** no se sustrajo de realizar los pagos de **MUDA DE ROPA COMPLETA** del mes de diciembre de 2020 de manera dolosa o malintencionada, ellos obedecieron a la pandemia COVID-19 que desarrolló una situación de fuerza mayor o caso fortuito, dada su imprevisibilidad e irresistibilidad.

Numeral 21) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor **HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO** no se sustrajo de realizar los pagos de **CUOTA ALIMENTARIA** del mes de enero de 2021 de manera dolosa o malintencionada, ellos obedecieron a la pandemia COVID-19 que desarrolló una situación de fuerza mayor o caso fortuito, dada su imprevisibilidad e irresistibilidad.

Numeral 22) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor **HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO** no se sustrajo de realizar los pagos de **CUOTA ALIMENTARIA** del mes de febrero de 2021 de manera dolosa o malintencionada, ellos obedecieron a la pandemia COVID-19 que desarrolló una situación de fuerza mayor o caso fortuito, dada su imprevisibilidad e irresistibilidad.

Numeral 23) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor **HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO** no está obligado a cancelar suma de dinero alguna por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** del mes de marzo del año 2021, en tanto esta ya fue cancelada en debida forma, como se podrá evidenciar en el acápite de pagos.

Numeral 24) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor **HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO** no se sustrajo de realizar los pagos de **CUOTA ALIMENTARIA** del mes de abril de 2021 de manera dolosa o malintencionada, ellos obedecieron a la pandemia COVID-19 que desarrolló una situación de fuerza mayor o caso fortuito, dada su imprevisibilidad e irresistibilidad.

Numeral 25) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor **HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO** no se sustrajo de realizar los pagos de **CUOTA ALIMENTARIA** del mes de mayo de 2021 de manera dolosa o malintencionada, ellos obedecieron a la pandemia COVID-19 que desarrolló una situación de fuerza mayor o caso fortuito, dada su imprevisibilidad e irresistibilidad.

Numeral 26) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor **HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO** no se sustrajo de realizar los pagos de **CUOTA ALIMENTARIA** del mes de junio de 2021 de manera dolosa o malintencionada, ellos obedecieron a la pandemia COVID-19 que desarrolló una situación de fuerza mayor o caso fortuito, dada su imprevisibilidad e irresistibilidad.

Numeral 27) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor **HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO** no está obligado a cancelar suma de dinero alguna por concepto de **CUOTA**

ALIMENTARIA del mes de **julio** del año 2021, en tanto esta ya fue cancelada en debida forma, como se podrá evidenciar en el acápite de pagos.

Numeral 28) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor **HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO** no está obligado a cancelar suma de dinero alguna por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** del mes de **agosto** del año 2021, en tanto esta ya fue cancelada en debida forma, como se podrá evidenciar en el acápite de pagos.

Numeral 29) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor **HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO** no está obligado a cancelar suma de dinero alguna por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** del mes de **septiembre** del año 2021, en tanto esta ya fue cancelada en debida forma, como se podrá evidenciar en el acápite de pagos.

Numeral 30) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor **HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO** no está obligado a cancelar suma de dinero alguna por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** del mes de **octubre** del año 2021, en tanto esta ya fue cancelada en debida forma, como se podrá evidenciar en el acápite de pagos.

Numeral 31) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor **HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO** no se sustrajo de realizar los pagos de **CUOTA ALIMENTARIA** del mes de noviembre de 2021 de manera dolosa o malintencionada, ellos obedecieron a la pandemia COVID-19 que desarrolló una situación de fuerza mayor o caso fortuito, dada su imprevisibilidad.

Numeral 32) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor **HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO** no está obligado a cancelar suma de dinero alguna por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** del mes de **diciembre** del año 2021, en tanto esta ya fue cancelada en debida forma, como se podrá evidenciar en el acápite de pagos.

Numeral 33) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor **HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO** no está obligado a cancelar suma de dinero alguna por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** del mes de **enero** del año 2022, en tanto esta ya fue cancelada en debida forma, como se podrá evidenciar en el acápite de pagos.

Numeral 34) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor **HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO** no está obligado a cancelar suma de dinero alguna por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** del mes de **febrero** del año 2022, en tanto esta ya fue cancelada en debida forma, como se podrá evidenciar en el acápite de pagos.

Numeral 35) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor **HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO** no está obligado a cancelar suma de dinero alguna por concepto de **CUOTA**

ALIMENTARIA del mes de marzo del año 2022, en tanto esta ya fue cancelada en debida forma, como se podrá evidenciar en el acápite de pagos.

Numeral 36) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO no está obligado a cancelar suma de dinero alguna por concepto de CUOTA ALIMENTARIA del mes de abril del año 2022, en tanto esta ya fue cancelada en debida forma, como se podrá evidenciar en el acápite de pagos.

Numeral 37) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO no está obligado a cancelar suma de dinero alguna por concepto de CUOTA ALIMENTARIA del mes de mayo del año 2022, en tanto esta ya fue cancelada en debida forma, como se podrá evidenciar en el acápite de pagos.

Numeral 38) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO no está obligado a cancelar suma de dinero alguna por concepto de GASTOS DE MATRÍCULA, ello por cuanto, desconocía el monto, derivando ello en que su inscripción no fue consensuada además de brillar por su ausencia prueba siquiera sumaria que acredite lo pretendido en cuanto al conocimiento por parte de mi mandante.

Numeral 39) Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO ha seguido cancelando en debida forma las mesadas alimentarias causadas desde la admisión del presente proceso.

SEGUNDO: Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO canceló en debida forma las obligaciones a su cargo en relación a su hija V.Z.M, como se podrá evidenciar en el acápite de pagos, de tal suerte que no se habrá de elevar condenas por costas procesales.

EXCEPCIONES

1. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

A efecto de obrar bajo el principio de lealtad procesal y transparencia, nos permitimos manifestar al Despacho Judicial los pagos que ha realizado mi mandante HECTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO a las obligaciones contraídas por concepto de cuota alimentaria mismas que se corroboran con las pruebas documentales que anexo a esta demanda, a saber:

No.	FECHA DE PAGO	MEDIO DE PAGO	MONTO CANCELADO
1	17 de agosto de 2021	Registro de Operación Cajero Automático	\$200.000
2	23 de agosto de 2021	Corresponsal Bancolombia Paga Fácil Paseo del Comercio	\$300.000

3	26 de agosto de 2021	Corresponsal Bancolombia Paga Fácil Paseo del Comercio	\$800.000
4	02 de septiembre de 2021	Corresponsal Bancolombia Paga Fácil Paseo del Comercio	\$200.000
5	22 de septiembre de 2021	Corresponsal Bancolombia PTMM B/manga Sotomayor	\$420.000
6	30 de octubre de 2021	Transferencia a través de la App Bancolombia	\$420.000
7	02 de diciembre de 2021	Corresponsal Bancolombia Paga Fácil Paseo del Comercio	\$420.000
8	23 de diciembre de 2021	Transferencia a través de la App Bancolombia	\$200.000
9	22 de enero de 2022	Transferencia a través de la App Nequi	\$250.000
10	01 de febrero de 2022	Corresponsal Bancolombia Barrio Centro 25 Bucaramanga	\$400.000
11	04 de febrero de 2022	Transferencia a través de la App Bancolombia	\$200.000
12	04 de febrero de 2022	Corresponsal Bancolombia Floridablanca	\$100.000
13	01 de marzo de 2022	Transferencia a través de la App Nequi	\$220.000
14	12 de marzo de 2022	Transferencia a través de la App Bancolombia	\$220.000
15	22 de marzo de 2022	Transferencia a través de la App Bancolombia	\$200.000
16	22 de abril de 2022	Transferencia a través de la App Bancolombia	\$420.000
17	02 de junio de 2022	Corresponsal Bancolombia Paga Fácil Paseo del Comercio	\$420.000
18	13 de julio de 2022	Transferencia a través de la App Bancolombia	\$200.000
19	01 de agosto de 2022	Transferencia a través de la App Bancolombia	\$470.000
20	Agosto de 2022	Transferencia a través de la App Nequi	\$270.000
21	01 de septiembre de 2022	Transferencia a través de la App Bancolombia	\$200.000
22	Consignación sin identificar		\$200.000

23	Consignación sin identificar	Registro de Operación Cajero Automático	\$200.000
TOTAL: SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$6.930.000).			\$6.930.000

Si bien, aquellos pagos pueden llegar a tornarse un tanto tardíos, lo cierto es que obedece a la capacidad económica que despliega mi mandante, y es en razón a la variación de los montos que se aprecia su interés de cumplimiento conforme a su patrimonio le permite.

De todo ello, se predica que está soportado documentalmente que los hechos y pretensiones que dieron origen al presente proceso hoy no existen, pues los pagos se han elevado y las argumentaciones de la apoderada han de ser declaradas como erradas e infortunadas por parte del despacho, a su vez, en los que no ha ocurrido tal suceso obedecieron a factores externos a mi mandante, de tal suerte que se solicita a la señora Juez, permita a través de audiencia de que trata el artículo 372 (Audiencia inicial) llegar en etapa de conciliación a un acuerdo para las partes que les permita satisfacer aquellos montos que luego de verificación se consideren adeudados.

PARÁGRAFO: Se advierte que el pago uno (01) relacionado en la tabla, hace referencia a dicha consignación que obraba por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000)** de los cuales por lealtad procesal manifestamos, **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)** corresponden a cuotas alimentarias anteriores a las cobradas en el presente proceso y que fueron objeto del trámite ejecutivo seguido en el Juzgado Primero De Familia De Bucaramanga bajo radicado No. 2022-0021800, de tal suerte que para las aquí cobradas se asignó **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000)**.

2. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

Durante este período de emergencia el Gobierno Nacional expidió una serie de decretos legislativos, con el fin de conjurar la crisis, por medio de los cuales se generaron varios instrumentos para salvaguardar o garantizar unos ingresos básicos, facilitando el retiro de cesantías, los préstamos bancarios y/o la creación de la política pública de ingreso solidario. A pesar que en ninguno de ellos se hizo una mención expresa sobre la obligación alimentaria de padres e hijos, la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura facilitó procesos virtuales para el cobro de obligaciones de esta naturaleza, cuando su pago se realiza por depósito judicial, al mediar medida cautelar dentro de los procesos ejecutivos de alimentos.

La llegada del Covid-19, es considerado como una situación sobreviniente e imprevisible que se configura como un hecho de fuerza mayor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del código civil colombiano, esto ha modificado todos los aspectos de la cotidianidad de sus habitantes, incluyendo la economía familiar, la cual se ha visto especialmente afectada con las medidas tomadas para evitar el contagio. Así, el estado ciertamente excepcional de emergencia como el que atravesó el país, que forzó a sus ciudadanos a través de medidas gubernamentales a resguardarse en sus hogares, conllevó el hecho de que muchos padres tuviesen dificultades en su

momento, para cumplir su obligación alimenticia. Ello debido al hecho de que en muchos casos ocurrieron despidos masivos, en otros los progenitores vieron reducidos sus salarios, o en últimas, se vieron limitados para trabajar en sus negocios independientes.

En efecto, no contar con un ingreso monetario regular tiene como consecuencia el pago limitado de una cuota más baja, o en su defecto, la imposibilidad subjetiva del pago de la misma. Sobre el particular habría que analizar cuál es el reproche que puede ser hecho a un padre que ha visto limitada de forma tan anormal su capacidad económica. Debe anotarse que, componentes de la cuota alimentaria, como el vestuario y la recreación, son elementos que, aunque importantes, pueden ser válidamente excepcionados por las condiciones causadas por la emergencia sanitaria, en tanto su necesidad no es imperiosa para la subsistencia del NNA; sin embargo, la alimentación, servicios de salud y educación no han dejado de ser aspectos vitales. Habría que pensar entonces qué hacer cuando la carencia de recursos del padre o madre obligado implica que los ingresos solo alcancen para atender las necesidades de autosubsistencia, poniendo en tela de juicio la posibilidad de encontrar una mala fe en el padre que incumple el pago de la cuota que le haya sido asignada cuando en su entonces existió un hecho notorio que contrajo abruptamente la economía nacional y mundial, y la cual sus efectos aún no han sido superados a la fecha.

3. LAS EXCEPCIONES QUE RESULTEN PROBADAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 282 del C.GP, cuando el juez halle probados los hechos que constituyan una excepción deberá reconocerla oficiosamente la sentencia.

DE LAS PRETENSIONES DEL DEMANDADO

PRIMERO: Solicito al Despacho Judicial, se sirva declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO: Solicito al Despacho Judicial, se sirva declarar terminado el proceso para su archivo.

TERCERO: Solicito al Despacho Judicial, se sirva decretar el levantamiento de las medidas cautelares que versan sobre los bienes de mi mandante.

CUARTO: Solicito al Despacho Judicial, se sirva condenar a la parte demandante al pago de los perjuicios causados con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.

QUINTO: Solicito al Despacho Judicial, se sirva condenar en costas procesales a la parte ejecutante y se cancelen en favor del ejecutado.

PRUEBAS

Solicito se sirva decretar las siguientes pruebas

DOCUMENTALES:

- 1) Registro de Operación – Cajero Automático MF_CACIQUE de fecha 17/08/2021.
- 2) Registro de Operación – Corresponsal Bancolombia- Paga Fácil Paseo del Comercio de fecha 23 de agosto de 2021.
- 3) Registro de Operación - Corresponsal Bancolombia - Paga Fácil Paseo del Comercio de fecha 26 de agosto de 2021
- 4) Registro de Operación- Corresponsal Bancolombia - Paga Fácil Paseo del Comercio de fecha 02 de septiembre de 2021.
- 5) Registro de Operación- Corresponsal Bancolombia - PTM Bucaramanga - Sotomayor de fecha 22 de septiembre de 2021.
- 6) Comprobante de Transferencia Exitosa a través de la APP Bancolombia de fecha 30 de octubre de 2021.
- 7) Registro de Operación- Corresponsal Bancolombia Paga Fácil Paseo del Comercio de fecha 02 de diciembre de 2021.
- 8) Comprobante de Transferencia Exitosa a través de la APP Bancolombia de fecha 23 de diciembre de 2021.
- 9) Comprobante de Transferencia exitosa a través de la APP Nequi de fecha 22 de enero de 2022.
- 10) Registro de Operación- Corresponsal Bancolombia Barrio Centro 25 Bucar de fecha 01 de febrero de 2022.
- 11) Comprobante de Transferencia Exitosa a través de la APP Bancolombia de fecha 04 de febrero de 2022.
- 12) Comprobante de Transferencia exitosa a través de la APP Nequi de fecha 01 de marzo de 2022.
- 13) Registro de Operación- Corresponsal Bancolombia Floridablanca de fecha 04 de febrero de 2022.
- 14) Comprobante de Transferencia Exitosa a través de la APP Bancolombia de fecha 12 de marzo de 2022.
- 15) Comprobante de Transferencia Exitosa a través de la APP Bancolombia de fecha 22 de marzo de 2022.
- 16) Comprobante de Transferencia Exitosa a través de la APP Bancolombia de fecha 22 de abril de 2022.
- 17) Registro de Operación- Corresponsal Bancolombia Paga Fácil Paseo del Comercio de fecha 02 de junio de 2022.

- 18) Comprobante de Transferencia Exitosa a través de la APP Bancolombia de fecha 13 de julio de 2022.
- 19) Comprobante de Transferencia Exitosa a través de la APP Bancolombia de fecha 01 de agosto de 2022.
- 20) Comprobante de Transferencia exitosa a través de la APP Nequi correspondiente al mes de agosto de 2022.
- 21) Comprobante de Transferencia Exitosa a través de la APP Bancolombia de fecha 01 de septiembre de 2022.
- 22) Registro de Operación sin identificar por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000).
- 23) Registro de Operación de cajero automático sin identificar por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000).

INTERROGATORIO DE PARTE Solicito de manera respetuosa citar y hacer comparecer, para que, en audiencia cuya fecha y hora se servirá usted señalar:

-YULIETH CATHERINE MARTINEZ PINTO, quien conforme a la demanda ejecutiva, recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico ycmp.89@gmail.com, para que comparezca a su despacho con el fin de que absuelva el interrogatorio que formularé en audiencia, con el propósito que explique porqué inició una demanda ejecutiva de alimentos bajo presupuestos que se presumen falsos dados las pruebas aportadas por el demandado, además de otros aspectos que resultarán relevantes para probar la temeridad o mala fe.

DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito de manera respetuosa citar y hacer comparecer, para que, en audiencia cuya fecha y hora se servirá usted señalar, al señor **HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO** para que deponga en el proceso sobre la inexistencia de las obligaciones que se pretenden cobrar por parte de la demandante, sobre los pagos efectuados a dichas obligaciones entre otros aspectos.

ANEXOS

1. Poder Especial, Amplio y Suficiente otorgado por **HÉCTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO**.
2. Y los documentos relacionados en el acápite de prueba

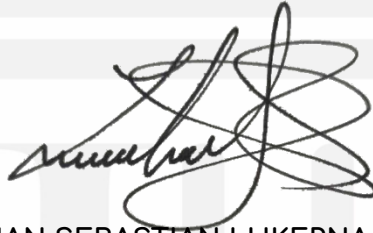
NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones judiciales, el suscrito apoderado las recibirá en la Calle 35 No. 16-24, Edificio José Acevedo y Gómez Oficina 412 del municipio de Bucaramanga, a su vez cuento con el abonado telefónico 3138066077 o, a través del correo electrónico jslukernaabog@gmail.com

Mi poderdante HECTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO, recibirá notificaciones a través del correo electrónico tutozapata@hotmail.com

A la demandante, YULIETH CATHERINE MARTINEZ PINTO, recibirá notificaciones conforme lo alegado en el acápite propio de la demanda en la Calle 62 No. 28-30 Apartamento 301 del Edificio Porto Bello 2 del municipio de Bucaramanga (S/der), o a través del correo electrónico ycmp.89@gmail.com

A la apoderada de la parte demandante, Dra. DIANA MARCELA PEDRAZA PÉREZ, conforme a escrito demandatorio, recibirá notificaciones judiciales en la Calle 35 No. 12-62 Oficina 303 del Edificio Elsa del municipio de Bucaramanga (S/der) o, a través del correo electrónico diamarpe@hotmail.com



JOHAN SEBASTIAN LUKERNA LEÓN
C.C No. 1.098.789.463 de Bucaramanga
T.P No. 365.456 del C.S de la J.

Respetado Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E.S.D

Naturaleza Del Asunto: Ejecutivo De Alimentos
Demandante: Yulieth Catherine Martínez Pinto
Demandado: Héctor Enrique Zapata Camargo
Radicado: 6800131100062022-0025900

HECTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.161.199 de Floridablanca (S/der), residente en la Calle 34 No. 13-15 del Municipio de Bucaramanga, con email tutozapata@hotmail.com por medio del presente escrito manifiesto que, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al abogado JOHAN SEBASTIAN LUKERNA LEÓN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.789.463 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 365.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jslukernaabog@gmail.com para que en mi nombre y representación actúe dentro del proceso de la referencia a efecto de ejercer la defensa de mis intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar con absoluta libertad, sustituir, desistir, reasumir, transar, proponer excepciones, solicitar pruebas, proponer incidentes, interponer recursos, renunciar a este poder, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, y todas las demás señaladas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

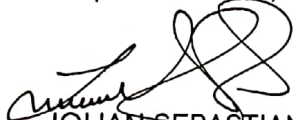
Lo relevo de las costas y/o perjuicios que se ocasionen con el otorgamiento del presente poder.

Sírvase señor Juez, reconocer la personería jurídica de mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del señor Juez,

HECTOR ZAPATA
HECTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO
C.C 91.161.199 de Floridablanca

Acepto mandato,



JOHAN SEBASTIAN LUKERNA LEÓN
C.C 1.098.789.463 de Bucaramanga
T.P 365.456 del C.S de la Judicatura

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Séptimo principal del círculo de Bucaramanga

CERTIFICA
Héctor Enrique Zapata Camargo
Que Compareció: 91.161.199

Quien se identificó con la C.C. No. Floridablanca manifestó que la firma que
Expedida en 30 AGO. 2022
aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto.

Bucaramanga: 30 AGO. 2022
El Compareciente: X HECTOR ZAPATA
91161199


HÉCTOR ARIZA VELASCO
NOTARIO SÉPTIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



REMITE DEMANDA DOCUMENTOS 2022-259

Juzgado 06 Familia - Santander - Bucaramanga <j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/09/2022 1:33 PM

Para: jslukernaabog@gmail.com <jslukernaabog@gmail.com>

Envío demanda y documentos en acatamiento de lo ordenado en auto del 21 de septiembre de 2022

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 11 - 12. Oficina 218 Palacio de Justicia de Bucaramanga

Retransmitido: REMITE DEMANDA DOCUMENTOS 2022-259

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 22/09/2022 1:34 PM

Para: jslukernaabog@gmail.com <jslukernaabog@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jslukernaabog@gmail.com (jslukernaabog@gmail.com)

Asunto: REMITE DEMANDA DOCUMENTOS 2022-259

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO

CAJERO	FECHA	HORA	TRANS
MF_CACIQUE	08/17/21	19:14	4367 6246

TIPO DE OPERACION	CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO	AHORROS

NUMERO CUENTA DESTINO	07823308323
VALOR EN BILLETES	\$700,000.00
VALOR CONSIGNACION	\$700,000.00
VALOR DEVOLUCION	\$0.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

V. 9 31 2 0 104 EN 100



AGO 23 2021 09:58:23 RBMDL 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PAGAFACIL PASEO DEL CO
CLL 35 13-51 LOC 2

UNICO: 3007018905

TER: 17777172

RECIBO: 040123

RRN: 041281

TA: 07823308323

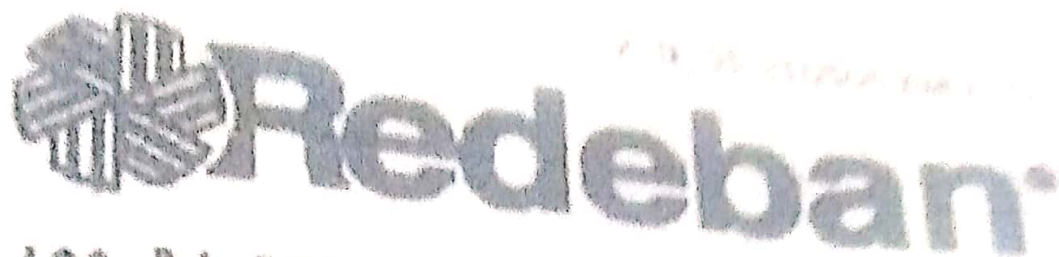
DEPOSITO

APRO: 943981

VALOR \$ 300.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



AGO 26 2021 12:11:52 RBMDES 9.35

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PAGAFACIL PASEO DEL CO
CLL 35 13-51 LOC 2

UNICO: 3007018905

TER: T2222171

RECIBO: 008332

RRN: 008880

TA: 07823308323

DEPOSITO

APRO: 737444

ALOR \$ 800.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

CLIENTE



SEP 02 2021 10:05:34 REMDES 9.35

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PAGAFACIL PASEO DEL CO
CLL 35 13-51 LOC 2

C. UNICO: 3007018905

TER: TZZZZ170

Ah

RECIBO: 015810

RRN: 016937

CTA: 07823308323

DEPOSITO

APRO: 999627

VALOR \$ 200.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

CLIENTE

Redeban

V. 9 31 210504 EMYCO



SEP 22 2021 08:26:36 RBMDES 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PTM B MANGA SOTOMAYOR
CLL 53 23 98

UNICO: 3007038189

TER: AA00U148

RECIBO: 020670

RRN: 022523

A: 07823308323

EPOSITO

APRO: 822102

ALOR \$ 420.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



Cerrar sesión ➔



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000092200

30 Oct 2021 - 11:47 a.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

02-055862-21



Producto destino

Ahorros

78-233083-23

Valor enviado

\$ 420.000,00



Compartir



Inscribir



Realizar otra
transferencia

Inicio



Mis productos



Mis metas



Solicitar productos



Ajustes

V. 9_35 210505 EMVCO



DIC 02 2021 10:35:42 RBMDES 9.35

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PAGAFACIL PASEO DEL CO
CLL 35 13-51 LOC 2

C. UNICO: 3007018905

TER: TZZZZ171

Ah

RECIBO: 032874

RRN: 034445

CTA: 07823308323

DEPOSITO

APRO: 682339

VALOR \$ 420.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

CLIENTE



Cerrar sesión ➔



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000055300

23 Dic 2021 - 09:02 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

602-055862-21

Producto destino

Ahorros / Bancolombia A la mano

078-233083-23

Valor enviado

\$ 200.000,00



Compartir



Inscribir



Realizar otra
transferencia



Inicio



Mis productos



Mis metas



Solicitar productos



Ajustes

Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

M1735293

Fecha

22 enero 2022 a las 05:03 p. m.

Para

Sandra

Tipo de documento

CC

Número de documento

63356996

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

07823308323

¿Cuánto?

\$250.000,00

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi y reporta un problema.

V9_41 220101 EMYCO



FEB 01 2022 10:31:27 RBMICT 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO 25 BUCAR
CLL 35 14 21

C. UNICO: 3007030026

TER: BBOZZ044

RECIBO: 056591

RRN: 062236

Producto: 07823308323

DEPOSITO

APRO: 752591

VALOR \$ 400.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000087100

04 Feb 2022 - 09:50 a.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

797-513413-81

Producto destino

Ahorros / Bancolombia A la mano

089-766315-37

Valor enviado

\$ 200.000,00

Detalle del movimiento

⬇ Envío a banco

Para
Sandra

Tipo de documento
Cc

Número de documento
63356996

Banco
Bancolombia

Número de cuenta
07823308323

¿Cuánto?
\$ 220.000,00

Fecha
01 de Marzo de 2022 a las 05:23 p. m.

Referencia
M2286916

Redeban

FECHA 2012-10-14 HORA 9:41

ESPONSA BANCOLOMBIA
FLORIDAGLANCIA TIEN

CL 103 52 A 14

VERIFICAR 002763

FIN 002264

0014537

SITO 920480

[REDACTED]

ESTE ES EL DOCUMENTO DE LOS SERVICIOS

DE POR EL LA EL LA DE PAGO PRESTAR

A FAVOR DE LA DE LA CUENTA. VERIFIQUE

LA INFORMACION EN ESTE DOCUMENTO ESTE

ESTA PARA FAVOR DE LA CUENTA DE LA

001234. COTAR A ESTA TIPO DE COMO

LA.

BIEN * * *



Cerrar sesión ➞



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000015200

12 Mar 2022 - 01:07 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

602-055862-21

Producto destino

Ahorros / Bancolombia A la mano

078-233083-23

Valor enviado

\$ 220.000,00



Cerrar sesión



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000088600

22 Mar 2022 - 11:18 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

602-055862-21

Producto destino

Ahorros / Bancolombia A la mano

078-233083-23

Valor enviado

\$ 200.000,00



Compartir



Inscribir



Realizar otra
transferencia



Inicio



Transacciones



Explorar



Solicitar
productos



Ajustes



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000099500

22 Abr 2022 - 02:10 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

602-055862-21



Producto destino

Ahorros / Bancolombia A la mano

078-233083-23

Valor enviado

\$ 420.000,00



Compartir



Inscribir



Realizar otra
transferencia



Inicio



Transacciones



Explorar



Solicitar
productos



Ajustes

MES DE MAYO DE 2022

V9_41 220101 EMYCO



JUN 02 2022 09:12:00 RBMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PAGAFACIL PASEO DEL CO
CLL 35 13-51 LOC 2

C. UNICO: 3007018905

TER: TZZZZ172

RECIBO: 036308

RRN: 060887

Producto: 07823308323

DEPOSITO

APRO: 472396

VALOR \$ 420.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000024800

13 Jul 2022 - 06:07 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

***2394**

Producto destino

SANDRA MILENA PINTO CARVAJAL

Ahorros / Bancolombia A la mano

078-233083-23

Valor enviado

\$ 200.000,00

Categoría de transferencia



Categoría

Sin categoría

Referencia

Valeria junio



Cerrar sesión 

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000040100

01 Ago 2022 - 10:28 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

***2394**

Producto destino

SANDRA MILENA PINTO CARVAJAL

Ahorros / Bancolombia A la mano

078-233083-23

Valor enviado

\$ 470.000,00

Categoría de transferencia



Categoría

Sin categoría

Referencia

Valeria mes JULIO



Inicio



Transacciones



Explorar



Trámites y
solicitudes



Ajustes

Detalle del envío

⬇ Envío a banco

Para

sandra

Número de documento

63356996

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

07823308323

¿Cuánto?

\$ 270.000,00

Mes AGOSTO



Cerrar sesión

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000001300

01 Sep 2022 - 11:45 a.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

*2394

MES AGOSTO

Producto destino

SANDRA MILENA PINTO CARVAJAL

Ahorros / Bancolombia A la mano

078-233083-23

Valor enviado

\$ 200.000,00

Categoría de transferencia



Categoría

Sin categoría

Referencia

Valeria mes de agost



Detalle del envío

⬇ Envío a banco

Para

SANDRA

Número de documento

63356996

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

07823308323

¿Cuánto?

\$ 200.000,00

 **Bancolombia**

Registro de operación cajero aut

TIPO DE OPERACION	CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO	AHORROS
NUMERO CUENTA DESTINO	*****8323
NOMBRE	SANDRA PINTO
VALOR EN BILLETES	\$200,000 00
VALOR CONSIGNACION	\$200,000 00
VALOR DEVOLUCION	\$0 00

Toda transacción esta sujeta a verificación y aprobación



CAUTION: LASER Do not stare into beam